artículo tercero (3º); Ordénese su fijación en la cartelera de la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Viterbo, por el término de diez (10) días.
EL Notario,
EDUARDO SALCEDO GAVIRIA
(Hay firma y sello)
SOG.73

EDICTO No. 171
La Notaría Primera del Círculo de Soacha, Cundinamarca EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite Notarial de la Liquidación Herencia intestada Liquidación de los causantes MARIA EDELMIRA GARCIA MEJIA y NICOLAS MURILLO ROJAS, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 24.874.261 y 1.335.147 de Pensilvania, respectivamente. Fallecidos el Veintinueve (29) de Junio de dos mil nueve (2009) y el veintiséis (26) de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) en el municipio de Soacha, Cundinamarca respectivamente siendo el municipio de Soacha, Cundinamarca, el último domicilio de los causantes.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional y en la Emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, modificado por el Artículo 3o. del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy veintitres (23) de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016), a las 8:00 a.m.
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA (HAY FIRMA Y SELLO)
2000263953

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA NOTARÍA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral intestada del(la) causante: MIGUEL ISIDRO BEJARANO BAQUERO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 19.057.154, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, D.C., quien falleció en Bogotá D.C - Cundinamarca, el día 16 de Agosto de 2002.
Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, mediante Acta No. 005 de fecha VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016). Se ordena la publicación de éste Edicto en un Diario de amplia circulación y en una Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término legal de DIEZ (10) días hábiles.
El presente Edicto se fija hoy VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), a las 8.00 A.M.
EL NOTARIO PRIVERO
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
(Hay firma y sello)
2000263939

EDICTO
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) ENCARGADA DE BOGOTA, D.C
De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto
Ley 902 de 1.988
EMPLAZA:
A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de Herencia y Liquidación de Sociedad Conyugal de la Causante MARIA RESURRECCION CARDENAS DE QUINTERO quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía número 20.058.219, quien tuvo su último domicilio en Bogotá, D.C., para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de Herencia y Liquidación de Sociedad Conyugal se inicia mediante Acta número tres (3) del veintiocho (28) de Enero de dos mil dieciséis (2016).
Se fija este edicto en lugar público de la Notaría El veintiocho (28) de Enero de dos mil dieciséis (2016). Se desfija el diez (10) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
(Hay firma y sello)
2000263942

EDICTO
EL SUSCRITO NOTARIO VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto en el Trámite Notarial de Liquidación de Herencia del causante OSCAR RODRIGO ROJAS RINCON C.C. 132.992, fallecido en Bogotá el 12 de Abril de 2012.
El trámite fue admitido mediante Acta No. 10 de 22 de Febrero de 2016.
Se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local dentro del término de fijación del edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 902 de 1.988 y las reformas contenidas en los artículos 3 y 4 del decreto 1729 de 1.989. Se ordena además su fijación en lugar visible de ésta oficina por el término de diez días hábiles.
Se fija en lugar visible de ésta Notaría por el término de Diez (10) días hábiles hoy 23 de Febrero 2.016 a las las 8 a. m.
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
Notario Veintitrés Encargado
(Hay firma y sello)
2000263936

EDICTO
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con el derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante HECTOR SANCHEZ MADRID quien se identifico con la cédula de ciudadanía No.6.398.663, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No.015 del 19 de Febrero de 2016, se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación de la ciudad de Cali y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º, del Decreto 902 de 1.988, ordenándose su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días.
El presente edicto se fija hoy veintidós (22) de febrero de 2.016 a las 8:00 a.m.
LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA
El presente edicto se desfija hoy 3 de marzo de 2016 a las 5:00 p.m.
(HAY FIRMA Y SELLO)
JS*588-6

EDICTO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA, CUNDINAMARCA
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de liquidación sucesoral intestada del causante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.073.071, falleció en Chía (Cundinamarca), el veintiuno (21) de Junio de dos mil diez (2010), cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Cota, Cundinamarca.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No.02 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se ordena la publicación de este EDICTO, en un periódico de amplia circulación en la región y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3º) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.
EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA, CUNDINAMARCA
(HAY FIRMA)
2000263943

EDICTO EMPLAZATORIO
EL NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA
EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la liquidación Notarial de la herencia intestada del causante ANTONIO RICARDO CORREDOR, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 79.616.630 de Bogotá, La solicitud y documentos de que trata el decreto 902 de 1.988 fueron presentados el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) y aceptado el trámite por el Notario, mediante acta número treinta y seis (36) de fecha veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).
Para efectos del numeral 2 del Artículo 589 del C.P.C publíquese este EDICTO en un periódico de reconocida circulación de esta ciudad y en una radiodifusora de la misma.
Se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria de esta Notaría por el término legal de Diez (10) días.
Hoy veinticinco (25) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m)
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (HAY FIRMA Y SELLO)
MTS*2662-3

Tarifas

epm®

Servicio de gas natural por red de tuberías

De acuerdo con la Resolución CREG 137 de 2013, EPM informa los componentes del costo y las tarifas del mercado regulado para los usuarios de los municipios atendidos mediante el sistema de Gas Natural Comprimido, GNC, en los diferentes mercados relevantes en el departamento de Antioquia.

Mes m de prestación del servicio: Febrero 2016 — Mes de facturación: Marzo 2016

- Los cargos fijos Cufm y cargos variables CUvjm, regulados, donde:

Cufm = Cfm — CUvjm = (Gm + Tm) / (1-p) + Dm*fpc + Cv + Cc

Mercado Relevante		Unidades	La Ceja	La Unión	El Retiro	Peñol-Guatapé	Norte (A)	Sonsón	Apartadó	Urabá (B)	Ciudad Bolívar	Occidente (C)	Amagá	Frontino (D)	Abejorral (E)	San Juan de Urabá	Maceo (F)	Ituango (G)
- Resolución CREG			126/08	054 y 079/09	055 y 080/09	055 y 080/10	074/11	185/11	100/11 y 007/12	072/11	048/13	046/13	077/13	157/13	170/13	2002/14	049/13	187/13
- Cargo de comercialización:	Cfm =	$/factura	2.768,40	2.156,21	2.156,21	2.142,48	1.328,25	2.238,69	2.199,50	2.554,99	2.633,12	2.283,94	1.549,97	1.509,78	2.304,01	1.888,57	2.283,95	3.260,74
- Costo promedio unitario para compras de gas:	Gm =	$/m³	354,90	354,90	354,90	354,90	354,90	354,90	621,24	621,24	354,90	354,90	354,90	354,90	371,36	621,24	449,26	354,90
- Costo unitario de transporte de GNC:	TVm =	$/m³	259,36	259,36	259,36	505,36	69,02	510,36	931,30	931,30	619,48	533,36	376,76	643,59	615,37	959,44	588,38	228,39
- Costo unitario de compresión de GNC:	Pm =	$/m³	161,75	161,75	161,75	161,75	35,35	161,75	161,75	161,75	161,75	161,75	161,75	161,75	161,75	161,75	161,75	161,75
- Costo de transporte por gasoducto:	Tmg =	$/m³	280,33	280,33	280,33	280,33	280,33	280,33	-	-	280,33	280,33	280,33	280,33	251,36	-	302,47	280,33
- Costo promedio unitario para transporte de gas(1)	Tm =	$/m³	701,44	701,44	701,44	947,44	384,69	952,44	1.093,05	1.093,05	1.061,56	975,44	818,84	1.085,67	962,54	1.121,19	843,13	670,47
- Cargo promedio de distribución:	Dm =	$/m³	532,01	543,38	564,15	153,81	249,94	573,11	285,67	492,24	216,00	286,26	157,51	567,21	707,40	551,23	680,77	1.596,06
- Costo variable de comercialización:	Cv =	$/m³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Costo unitario de confiabilidad:	Cc =	$/m³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Factor de poder calorífico:	fpc =	Adimens	1,03719	1,03719	1,03719	1,03719	1,03719	1,03719	1,0042	1,0042	1,03719	1,03719	1,03719	1,03719	1,03719	1,0042	1,03719	1,03719
- Porcentaje reconocido de pérdidas de gas:	p =	%	3,7%	3,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,5%	2,6%	3,7%	0,5%	0,0%	3,7%	0,0%	3,7%	2,0%	0,0%
Límites de los rangos	Rango 1	m³	0-150	0-150	0-150	0-150	0-150	0-150	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	> 0
	Rango 2	m³	150-1.000	150-1.000	150-1.000	150-1.000	150-1.000	150-1.000	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	
	Rango 3	m³	1.000-10.000	1.000-10.000	1.000-10.000	>1.000	1.000-10.000	>1.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	
	Rango 4	m³	>10.000	>10.000	>10.000	N.A.	>10.000	N.A.	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	
Cargos de distribución	D1	$/m³	400,00	400,00	400,00	153,81	279,44	320,00	285,67	285,67	216,00	286,26	173,20	567,21	707,40	288,92	680,77	705,91
	D2	$/m³	195,00	195,00	195,00	121,90	274,44	275,00	190,00	190,00	155,00	230,00	145,00	310,00	500,00	190,00	421,51	-
	D3	$/m³	190,00	190,00	190,00	107,50	266,94	245,00	170,00	170,00	120,00	200,00	135,00	285,00	430,00	170,00	375,59	-
	D4	$/m³	160,00	160,00	160,00	N.A.	246,31	N.A.	150,00	150,00	100,00	170,00	125,00	250,00	300,00	150,00	329,68	-
Costos unitarios variables	Cuv1	$/m³	1.511,80	1.511,80	1.471,22	1.461,87	1.029,42	1.639,24	2.027,85	2.047,43	1.694,91	1.633,87	1.353,38	2.084,22	2.067,61	2.099,51	2.024,36	1.757,53
	Cuv2	$/m³	1.299,18	1.299,18	1.258,59	1.428,77	1.024,23	1.592,57	1.931,77	1.951,35	1.631,65	1.575,52	1.324,13	1.817,45	1.852,50	2.000,17	1.755,46	-
	Cuv3	$/m³	1.293,99	1.293,99	1.253,41	1.413,84	1.016,46	1.561,45	1.911,69	1.931,27	1.595,35	1.544,41	1.313,76	1.791,52	1.779,89	1.980,09	1.707,84	-
	Cuv4	$/m³	1.262,88	1.262,88	1.222,29	N.A.	995,06	N.A.	1.891,60	1.911,18	1.574,60	1.513,29	1.303,39	1.755,22	1.645,06	1.960,01	1.660,22	-
Cargos fijos residenciales	Estratos 1 y 2	$/factura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Estratos 3 y 4	$/factura	1.230,00	1.230,00	1.230,00	2.142,48	1.328,25	1.230,00	2.199,50	2.199,50	2.633,12	2.283,94	1.549,97	1.509,78	2.304,01	1.888,57	2.283,95	3.260,74
	Estratos 5 y 6	$/factura	1.476,00	1.476,00	1.476,00	2.570,98	1.593,90	1.476,00	2.639,40	2.639,40	3.159,74	2.740,73	1.859,96	1.811,74	2.764,81	2.266,28	2.740,74	3.912,89
Cargos fijos no residenciales	Comercial e Industrial	$/factura	1.339,47	1.339,47	1.339,47	2.333,16	1.446,46	1.339,47	2.395,26	2.395,26	2.867,47	2.487,21	1.687,92	1.644,15	2.509,07	2.056,65	2.487,22	3.550,95
	Oficial	$/factura	1.230,00	1.230,00	1.230,00	2.142,48	1.328,25	1.230,00	2.199,50	2.199,50	2.633,12	2.283,94	1.549,97	1.509,78	2.304,01	1.888,57	2.283,95	3.260,74
Cargos consumo residenciales 0-20 m³	Estrato 1	$/m³	657,07	646,49	664,08	672,50	670,20	723,61	1.175,09	1.152,46	825,97	776,21	640,67	948,49	922,86	989,40	998,03	925,94
	Estrato 2	$/m³	813,11	814,95	821,51	862,80	804,76	911,36	1.410,50	1.381,94	991,64	1.001,83	768,73	1.138,18	1.163,00	1.187,12	1.227,85	1.111,93
	Estratos 3 y 4	$/m³	1.511,80	1.511,80	1.471,22	1.461,87	1.029,42	1.639,24	2.027,85	2.047,43	1.694,91	1.633,87	1.353,38	2.084,22	2.067,61	2.099,51	2.024,36	1.757,53
	Estratos 5 y 6	$/m³	1.814,16	1.814,16	1.765,46	1.754,24	1.235,30	1.967,09	2.433,42	2.456,92	2.033,89	1.960,64	1.624,06	2.501,06	2.481,13	2.519,41	2.429,23	2.109,04
Cargos consumos residenciales > 20 m³	Estratos 1 al 4	$/m³	1.511,80	1.511,80	1.471,22	1.461,87	1.029,42	1.639,24	2.027,85	2.047,43	1.694,91	1.633,87	1.353,38	2.084,22	2.067,61	2.099,51	2.024,36	1.757,53
	Estratos 5 y 6	$/m³	1.814,16	1.814,16	1.765,46	1.754,24	1.235,30	1.967,09	2.433,42	2.456,92	2.033,89	1.960,64	1.624,06	2.501,06	2.481,13	2.519,41	2.429,23	2.109,04
Cargos consumos no residenciales	Comercial e Industrial R1	$/m³	1.646,35	1.646,35	1.602,16	1.591,98	1.121,04	1.785,13	2.208,33	2.229,65	1.845,76	1.779,28	1.473,83	2.269,72	2.251,63	2.286,37	2.204,53	1.913,95
	Comercial e Industrial R2	$/m³	1.414,81	1.414,81	1.370,60	1.555,93	1.115,39	1.734,31	2.103,70	2.125,02	1.776,87	1.715,74	1.441,98	1.979,20	2.017,37	2.178,19	1.911,70	-
	Comercial e Industrial R3	$/m³	1.409,16	1.409,16	1.364,96	1.539,67	1.106,92	1.700,42	2.081,83	2.103,15	1.737,34	1.681,86	1.430,68	1.950,97	1.938,30	2.156,32	1.859,84	-
	Comercial e Industrial R4	$/m³	1.375,28	1.375,28	1.331,07	N.A.	1.083,62	N.A.	2.059,95	2.081,28	1.714,74	1.647,97	1.419,39	1.911,43	1.791,47	2.134,45	1.807,98	-
Cargos consumos no residenciales	Oficial R1	$/m³	1.511,80	1.511,80	1.471,22	1.461,87	1.029,42	1.639,24	2.027,85	2.047,43	1.694,91	1.633,87	1.353,38	2.084,22	2.067,61	2.099,51	2.024,36	1.757,53
	Oficial R2	$/m³	1.299,18	1.299,18	1.258,59	1.428,77	1.024,23	1.592,57	1.931,77	1.951,35	1.631,65	1.575,52	1.324,13	1.817,45	1.852,50	2.000,17	1.755,46	-
	Oficial R3	$/m³	1.293,99	1.293,99	1.253,41	1.413,84	1.016,46	1.561,45	1.911,69	1.931,27	1.595,35	1.544,41	1.313,76	1.791,52	1.779,89	1.980,09	1.707,84	-
	Oficial R4	$/m³	1.262,88	1.262,88	1.222,29	N.A.	995,06	N.A.	1.891,60	1.911,18	1.574,60	1.513,29	1.303,39	1.755,22	1.645,06	1.960,01	1.660,22	-

Notas:
(1) Tm = Tmg + TVm + Pm
Composición mercados relevantes:
(A) Incluye los municipios de Yarumal, Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Entrerrios y Donmatias
(B) Incluye los municipios de Arboletes, Carepa, Chigorodó, Necoclí y Turbo
(C) Incluye los municipios de Santa Fe de Antioquia, San Jeronimo y Sopetrán
(D) Incluye los municipios de Frontino, Cañasgordas, Fredonia, Santa Barbara, Jardin y Jericó
(E) Incluye los municipios de Abejorral, Angelópolis, Belmira, Betania, Betulia, Caramanta, Carolina del Príncipe, Cocorná, Concordia, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Hispania, Montebello, Mutatá, La Pintada, Pueblorrico, Puerto Nare, Salgar, San Carlos, San Luis, San Pedro de Urabá, San Rafael, Támesis, Tarso, Titiribí, Urrao, Valparaíso y Venecia
(F) Incluye los municipios de Maceo, Amalfi, Caracolí, San Vicente, Santo Domingo y Yolombo
(G) Incluye los municipios de Ituango, Liborina, Olaya, Sabanalarga, San Andrés de Cuerquia y Valdivia
Nota adicional: se da continuidad a la política de subsidios para estratos 1 y 2, de acuerdo con la Resolución CREG 186 de 2014

Estamos ahí.